

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Andaluza de Piritas, S. A.», con domicilio en avenida de la Constitución, número 3, Sevilla, y NIF A-28094241, en el sentido de rectificar el último párrafo del apartado 4.º que queda como sigue:

«No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 100 por 100 para cada mercancía.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1982), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14641 *ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «Empresas Reunidas de Cobre Electroлитico y Metales, S. A.» (ERCOSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre-blisters y chatarra de cobre y la exportación de lingotes y cátodos de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Empresas Reunidas de Cobre Electroлитico y Metales, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre blister y chatarra de cobre y la exportación de lingotes y cátodos de cobre y ampliaciones posteriores, autorizado por Orden ministerial de 17 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta 30 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresas Reunidas de Cobre Electroлитico y Metales, S. A.», con domicilio en Asúa, Bilbao (Vizcaya), quedando excluida de esta prórroga la cesión del beneficio fiscal que hasta la fecha tenía autorizada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14642 *ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Canzler Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de tubos, codos, fondos y depósitos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Canzler Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de tubos, codos, fondos y depósitos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Canzler Ibérica, S. A.», con domicilio en calle de Andalucía, kilómetro 18, Pinto, Madrid y N.I.F. A 28064343.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en caliente de un espesor.

1.1. De más de 4,75 y menos de 9 milímetros (posición estadística 73.75.23.2).

1.2. De 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive (P. E. 73.75.33).

1.3. De 2 inclusive, a menos de 3 milímetros (P. E. 73.75.43), de las siguientes calidades:

AISI 304
AISI 304 L
AISI 321.

AISI 347.
AISI 316.
AISI 316 L.
AISI 316 Ti.
AISI 318.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Tubos de acero inoxidable, soldado, de diámetro exterior igual o inferior a 406,4 milímetros y espesor de 2 a 12 milímetros (P. E. 73.18.51).

II. Codos de acero inoxidable (P. E. 73.20.43).

III. Fondos para depósitos, de acero inoxidable (posición estadística 73.40.98.5).

IV. Virolas para depósitos, de acero inoxidable (posición estadística 73.40.98.5).

V. Depósitos y otros recipientes análogos para líquidos, de más de 100 metros cúbicos de capacidad, de acero inoxidable (P. E. 73.22.31).

V.1. Sencillos.

V.2. Reforzados.

VI. Los demás depósitos y otros recipientes análogos para líquidos, de acero inoxidable (P. E. 73.22.39).

VI.1. Sencillos.

VI.2. Reforzados.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de producto exportado, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la mercancía de importación:

- En la exportación I y IV, 105,26 kilogramos.
- En la exportación II y III, 129,87 kilogramos.
- En la exportación V.1 y VI.1, 111,11 kilogramos.
- En la exportación V.2 y VI.2, 121,95 kilogramos.

Como porcentajes totales de pérdidas, y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, los siguientes:

- Para la mercancía utilizada en la elaboración de los productos I y IV, el del 5 por 100.
- Para la mercancía utilizada en la elaboración de los productos II y III, el del 23 por 100.
- Para la mercancía utilizada en la elaboración del producto V.1 y VI.1, el del 10 por 100.
- Para la mercancía utilizada en la elaboración del producto V.2 y VI.2, el del 18 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado, el porcentaje en peso, calidad, composición centesimal, dimensiones y grosores de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y datos y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañe a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a la mercancía 1, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14643

ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Moehs, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos para la industria farmacéutica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moehs, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos para la industria farmacéutica,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moehs, S. A.», con domicilio en Can Pi de Vilaroch - Rubí (Barcelona), y N. I. F. A-08-134835.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. P-clorofenol, P. E. 29.07.10.
2. Cloroformo, P. E. 29.02.24.
3. Clorhidrato de L-cisteína monohidrato, P. E. 29.31.80.9.
4. L-cistina, P. E. 29.31.80.9.
5. N-Butil-2 (hidroxi-4-benzoil)-3-benzofurano impuro, posición estadística 29.39.99.9.
6. Penicilina V. Potásica, P. E. 29.44.10.9.
7. Benzatina Diacetato, P. E. 29.22.99.5.
8. Penicilina G Potásica, 29.44.10.1.
9. Procaína clorhidrato, P. E. 29.23.19.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Acido clofibrico (ácido p-clorofenoisobutírico), posición estadística 29.16.90.9.
- II. Clofibrato de aluminio (p-clorofenoisobutírico de aluminio), P. E. 29.16.90.9.

III. Carboxi metil cisteína, posición estadística 29.31.80.9.

IV. N-Butil-2 (hidroxi-4-benzoil)-3-benzofurano puro, posición estadística 29.35.99.9.

V. Penicilina V. Benzatina, P. E. 29.44.10.9

VI. Penicilina G. Procaína, P. E. 29.44.10.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos de exportación reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

En la exportación del producto I:

- 112 kilogramos de mercancía 1.
- 202 kilogramos de mercancía 2.

En la exportación del producto II:

- 114 kilogramos de mercancía 1.
- 205 kilogramos de mercancía 2.

En la exportación del producto III:

- 105,4 kilogramos de mercancía 3, o bien, alternativamente,
- 95,75 kilogramos de mercancía 4.

En la exportación del producto IV:

- 105,3 kilogramos de mercancía 5.

En la exportación del producto V:

- 86,95 kilogramos de mercancía 6.
- 40,32 kilogramos de mercancía 7.

Por cada 1 BOU que se exporta del producto VI se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 1,150 BOU de mercancía 8.
- 0,587 kilogramos de mercancía 9.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades mencionadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan